



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 12 de mayo de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-31-84-002-2021-00030-00

Examinada la anterior demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 y del decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado. Frente al pedimento consignado en las páginas 10 y 11 de la numeración efectuada por los togados se resolverá en auto separado.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por la señora JARLYD YAZLEY GUERRERO NAVARRO en contra del señor JEISON ANDREI GUERRERO GARCÍA.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese éste auto al demandado y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Para tal efecto, la promotora de esta demanda debe remitir las comunicaciones de que trata el artículo 291 o 292 del C.G.P. a través de los medios físicos, virtuales o electrónicos, según sea el caso por la interesada.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Para el cumplimiento de este numeral téngase lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Previa la materialización de la solicitud consignada en las páginas 10 y 11 de la numeración efectuada por los togados en la demanda.

Por lo tanto, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón, Santander, acorde al artículo 6 del Acuerdo No. 2255 de 2003, para que la parte interesada proporcione las expensas necesarias para que un empleado del Juzgado comisionado, se desplace hasta el lugar de domicilio y residencia de la demandada. Igualmente, se advierte al comisionado que ante la permanente de la emergencia sanitaria generada por el covid-19, se deberá tomar las medidas de bioseguridad del caso.

Cuarto: Reconocer al Doctor JORGE LUÍS CALA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.686.763, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 247.731 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

Quinto: Reconocer al Doctor WASTIN YUSELFF MURILLO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.703.145, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 251.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente de la demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

Sexto: Enviar el link del expediente virtual a los mandatarios judiciales intervinientes a las direcciones electrónicas abogadowy@gmail.com – jorgeluis908@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a585cf5261953c8c0c9ae3a1d05e806c334fb93234bc58be127db374
8bad4a42**

Documento generado en 12/05/2021 02:36:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>